



**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 150 -2015-GR-APURIMAC/DR.ADM.**

**Abancay, 28 AGO. 2015**

**VISTO**

El Informe N° 296-2015-GRAP/12/GRRNGMA, de fecha 24 de agosto, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, "Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias"; señala que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas; el documento sustentatorio para apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que asigna la Caja chica, el responsable único de su administración, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, con el documento del visto, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita la emisión de la resolución de apertura del Fondo para Caja Chica por el importe de S/. 5,000.00, con cargo al correlativo de Meta N° 0023-2015.-Recuperación de los Recursos Naturales a través de la Forestación y Reforestación con fines de Protección en las Comunidades Alto Andinas de Pampamarca e Iscahuaca del Distrito de Cotaruse, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac, Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, designando como responsable de su administración al servidor nombrado Mario Aurelio Puma Neyra, en consecuencia es necesario atender dicho requerimiento mediante el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 10.4, literal a) del Artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 y Resolución Ejecutiva Regional N°523-2015-GR-APURIMAC/PR, de fecha 16 de junio del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR** el Fondo Para Caja Chica de carácter renovable según las necesidades y recursos disponibles para el Ejercicio Presupuestal del 2015, para la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito Interno, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos:

PLIEGO	: 442 GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
UNIDAD EJECUTORA	: 0747 SEDE CENTRAL-REGION APURIMAC
FUENTE DE FTO	: 3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO
RUBRO	: 19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO
CORRELATIVO DE META	: 0023 RECUPERACION DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVES DE LA FORESTACION Y REFORESTACION CON FINES DE PROTECCION EN LAS COMUNIDADES ALTO ANDINAS DE PAMPAMARCA E ISCAHUACA DEL DISTRITO DE COTARUSE, PROVINCIA DE AYMARAES, REGION APURIMAC S/. 5,000.00

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar como responsable único del Fondo para Caja Chica del Gobierno Regional de Apurímac, Sede Central, al Señor Mario Aurelio Puma Neyra, con dependencia de la Oficina de Tesorería.

Dicho fondo deberá estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo generalmente en caja de seguridad u otro medio similar.



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



**ARTICULO TERCERO.-** El Fondo para Caja Chica se aplicará a las específicas del gasto consideradas en el clasificador de Gasto y Clasificador por Fuente de Financiamiento para el año fiscal 2015 siguientes:

• 2.6.7.1.6.2	Gastos por la compra de bienes	2,000.00
• 2.6.7.1.6.3	Gastos por la contratación de servicios	3,000.00
	<b>TOTAL</b>	<b>5,000.00</b>

**ARTICULO CUARTO.-** El monto máximo por cada pago en efectivo se registrará por lo siguiente:

- Para adquisiciones de Bienes y servicios no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.
- En el caso de viáticos y racionamiento no programables, así como el pago líquido de jornales de servidores iletrados debidamente autorizados serán cancelados hasta el monto de la obligación señalada.

**ARTICULO QUINTO.-** Los funcionarios y servidores que hayan recibido fondos mediante vales provisionales otorgados por el Responsable del fondo para caja chica, para adquisición de bienes y contratación de servicios, están obligados a rendir cuenta documentada en el término de tres (03) días hábiles posteriores a su recepción y los que hayan recibido fondos provisionales para comisiones de servicio dentro del territorio nacional están obligados a rendir cuenta en el término de 08 días posteriores al retorno de la comisión de servicios, en caso de incumplimiento la Dirección Regional de Administración queda facultada a efectuar el descuento correspondiente de la planilla única de pagos y/o otros conceptos de pago más inmediato que se devengue a favor del rindente.

**ARTICULO SÉXTO.- TRANSCRIBIR** la Presente Resolución a la Gerencia General, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, al responsable del fondo y a los sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



*Wilfredo Caballero Taype*

**CPC. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

**WCT/DR.ADM**  
**VOQ/A.Adm.**